

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-57/2021

DENUNCIANTE: DANIEL OSIEL
RIVERA ARTEAGA

DENUNCIADOS: JOSÉ ALFREDO
GONZALEZ CARREÑO Y OTRO

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
PROMOCIÓN PERSONALIZADA;
ACTOS ANTICIPADOS DE
PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;
VULNERACIÓN A LAS NORMAS DE
PROPAGANDA ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JOSÉ LUIS BIELMA
MARTÍNEZ

COLABORÓ: BRYAN ALFONSO
GALINDO

Xalapa- Enríquez, Veracruz, quince de junio de dos mil veintiuno.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **SENTENCIA** en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado, promovido por Daniel Osiel Rivera Arteaga, en contra de José Alfredo Gonzalez Carreño, probable aspirante a la Presidencia Municipal de Pánuco, Veracruz por el partido Morena, por presuntos actos de promoción personalizada, violación a las normas sobre propaganda electoral y por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2

I. El contexto.....	2
C O N S I D E R A N D O S	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Síntesis de lo expuesto en la denuncia y las contestaciones a la misma. 5	
TERCERO. Fijación de la materia de estudio en el procedimiento.....	15
CUARTO. Metodología de estudio.....	15
QUINTO. Estudio de fondo.....	16
R E S U E L V E	66

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas en contra de José Alfredo Gonzalez Carreño, aspirante a la Presidencia Municipal de Pánuco, Veracruz por el partido Morena.

ANTECEDENTES

I. El contexto.

1. **Denuncia.** El veinte de octubre de dos mil veinte, Daniel Osiel Rivera Arteaga, por propio derecho, presentó¹ denuncia en contra de José Alfredo González Carreño, probable aspirante a la Presidencia Municipal de Pánuco, Veracruz, por el partido Morena, por *“supuesta promoción personalizada, violación a las normas sobre propaganda electoral y por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña”*.

2. **Radicación.** El doce de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz² radicó la queja bajo el número de expediente

¹ En la O1 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

² En lo subsecuente autoridad instructora, autoridad administrativa electoral o Secretaría Ejecutiva.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CG/SE/PES/DORA/029/2020, ordenando diversas diligencias.

3. **Admisión y acuerdo de medidas cautelares.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, la autoridad instructora, acordó admitir la queja presentada por el denunciante, en consecuencia el uno de diciembre siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias determinó la improcedencia de las medidas cautelares.

4. **Primer emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** El dos de febrero de dos mil veintiuno³, se ordenó emplazar a las partes y se citó a la audiencia de pruebas y alegatos a desarrollarse el diez de febrero siguiente, misma se difirió para garantizar el derecho de audiencia, en razón de que el quejoso presentó pruebas supervinientes mediante escrito de nueve de febrero.

5. **Segundo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** El veinticuatro de abril, nuevamente se emplazó a las partes y se citó a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se desahogó el uno de mayo.

6. **Recepción de expediente en el Tribunal Electoral.** Concluida la misma, el tres de mayo posterior, se recibió el expediente de mérito en este Tribunal Electoral para su resolución, turnándose el mismo día a la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz.

7. **Solicitud de excusa y retorno.** En sesión privada de cuatro de mayo, el Pleno de este organismo jurisdiccional

³ En lo subsecuente todas las fechas se referirán al dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.